

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 443 -2024-MDCH/GM**

Chilca, 26 de noviembre del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN**VISTO:**

El Expediente N° 160874, de fecha 12 de noviembre del 2024; Informe N° 168-2024-MDCH/GDU, de fecha 18 de noviembre del 2024; Informe Legal N° 458-2024-MDCH/GAL, de fecha 19 de noviembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 del mismo cuerpo legal, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viole, desconozca o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación; Debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública; y el numeral 218.2 de la norma antes señalada, establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, mediante **Resolución de Multa N° 373-2024-GDU/MDCH**, de fecha 11 de julio del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, impone multa al Sr. Walter Santos Peceros, por construir sin licencia de edificación obra nueva (2 pisos+AZ), en merito a la Notificación de Infracción Administrativa N° 2304-2024-GDU/MDCH, de fecha 25 de junio del 2024.

Que, mediante **Expediente N° 160874** de fecha 12 de noviembre del 2024, el administrado Sra. Jessica Mariam Aguirre Quincho, con DNI. N° 21274550, con domicilio en Pje. Ancala Nulidad contra la Resolución de Multa N° 507-2024-GDU-MDCH, de fecha 27 de agosto del 2024.

Que, mediante **Informe N° 168-2024-MDCH/GDU**, de fecha 18 de noviembre del 2024, el Arq. Walter Antonio Paucar Flores, Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal los actuados (Expediente N° 160874), para resolver conforme a su competencia.

Que, mediante **Informe Legal N° 458-2024-MDCH/GAL**, de fecha 19 de noviembre del 2024, el Abog. **VILMER HUARCAYA MESCUA**, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, emite opinión legal sobre solicitud de nulidad, señalando que hecha la revisión documentaria el recurrente sustenta su nulidad en que, la extensión de área de terreno no coincide con el área de construcción, asimismo el infraccionado no es propietario único del total de predio, teniendo la condición actual de copropietario del 50% porque la propiedad fue adquirida por la sociedad conyugal, por lo que la infracción impuesta adolece de validez; también la notificación de infracción administrativa debe contener obligatoriamente los nombres y apellidos del infractor o los infractores en este caso, ya que el infractor no es el único propietario, en consecuencia la Notificación de Infracción Administrativa N° 2304-2024 con su consecuente Resolución de Multa N° 373-2024-GDU/MDCH han sido mal impuestos y no cumplen con los preceptos y requisitos contemplados en el Dec. Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444, incurriendo en la causal de nulidad contemplada en el artículo 10 inciso 1 de la normativa antes señalada. Que, al respecto el artículo 15 del RASA de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala: el propietario del bien inmueble, propietario del bien, el conductor y/o administrador del son responsables administrativos de las infracciones contempladas en el presente reglamento, vinculados en su propia conducta y/o actividad.

Que, de acuerdo a la capacidad sancionadora establecida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "**Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias...**"; La sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso la conducta del infractor ha sido verificada por el personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, lo cual no desvirtúa imponer la sanción pecuniaria y complementaria por contravenir la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM (Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA).

Que, de conformidad al numeral 217.3 del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, "**No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma**"; Asimismo, el Artículo 222° de la norma antes citada, ha establecido la figura jurídica



del Acto Firme, habiéndose dispuesto que **“Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto”**, al haberse extinguido el plazo para la interposición de los recursos. Así, en el caso un administrado no interponga los recursos administrativos dentro del plazo legal establecido, perderá todos los derechos de hacerlo y/o cuestionar algún acto administrativo vía recurso; **en el presente caso el recurrente ha presentado su petitorio extemporáneamente**, así mismo **tampoco configuran ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.**

Por tanto, de conformidad a las disposiciones legales señaladas, no habiéndose presentado su solicitud dentro del plazo legal establecido por el TUO de la Ley N° 27444, la solicitud de nulidad formulado por el administrado Sr. Walter Santos Peceros, no es meritorio la concurrencia de razones de hecho y derecho suficiente para variar las decisiones impugnadas.

Que, en virtud de los hechos facticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo la solicitud de Nulidad formulado por la administrada Jessica Mariam Aguirre Quincho, contra la **Resolución de Multa N° 373-2024-GDU/MDCH**, de fecha 11 de julio del 2024, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a la administrada Sra. Jessica Mariam Aguirre Quincho, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que, por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal